

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **expedir la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa**, a fin de

establecer apoyos y ayudas a las personas y familias que vivan en extrema pobreza.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Legislar para el desarrollo resulta ser un compromiso con la sociedad que ha optado por vivir en plena democracia, una democracia con desarrollo humano, es decir centrada en la persona humana. La sociedad espera de sus conquistas democráticas frutos concretos: desarrollo económico, político y social, es decir una democracia útil. La democracia queda trunca si no se generan oportunidades para que cada persona y cada familia logren vivir en condiciones dignas.

Actualmente todos sabemos y conocemos la pobreza en México la cual tiene miles de manifestaciones y está personificada en millones de rostros. La pobreza, concebida como aquellas condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que impiden a las personas y familias acceder en forma estable a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de empleo digno, salud, educación, vivienda y alimentación; se encuentra muy extendida en nuestro País y Estado, y no sólo es causa de profundo sufrimiento para los millones de personas que la padecen, sino que es motivo de agravio para la sociedad en su conjunto, al poner en claro la existencia de fallas en las formas de convivencia, solidaridad y distribución de oportunidades entre los individuos.

La pobreza encarece el desarrollo para todos, inclusive para aquéllos que disfrutan de mejores condiciones de vida. Un país con un alto índice de pobres que no disponen de los elementos para salir de esa condición y unirse al desenvolvimiento productivo del país, limita el crecimiento y las oportunidades que la población reclama.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que, para países con altos índices de pobreza como México, el instrumento idóneo para mejorar las condiciones de vida y dotar de oportunidades a quienes padecen pobreza y carecen de opciones para salir de esa condición, es una política social decidida, sustentada en recursos públicos manejados con escrúpulo y transparencia, y focalizada justamente en aquellos grupos de población más necesitados para dotarles eficazmente de las herramientas para salir de su condición, tales como la salud, la educación, la vivienda, la infraestructura básica, el acceso a la cultura y al desarrollo físico.

Sabemos que una mayor igualdad entre los sinaloenses garantiza una convivencia armónica y un desarrollo económico y político con estabilidad social.

En el Partido Sinaloense, estamos conscientes que para conducir la Entidad hacia un desarrollo sostenible, es necesario resolver las graves diferencias que imperan en Sinaloa. Se requiere del trabajo conjunto de Gobierno y sociedad para poder mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes se encuentran en situación de pobreza. Nadie puede, en justicia, sustraerse a este esfuerzo urgente e imperioso. Sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica.

Las personas que viven en la pobreza carecen de las libertades esenciales de actuar y de elegir. La falta de acceso a una alimentación adecuada, una vivienda digna y a los beneficios que proporcionan la salud y la educación, los privan de la calidad de vida a la que todos aspiramos. Estas personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad extrema hacia las enfermedades, los desastres naturales y su entorno económico. En esta situación, su capacidad de influir sobre las decisiones que afectan sus vidas es muy limitada.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social considera que aun cuando los avances y los logros de los programas sociales han permitido ampliar los servicios de salud, de educación, de alimentación y de vivienda, particularmente entre quienes más lo necesitan, la pobreza por ingresos sigue siendo elevada en México y aumentó debido al entorno económico adverso a nivel internacional y nacional.

Conscientes de esta desafortunada realidad, los suscritos estamos convencidos de la necesidad de legislar en una propuesta de iniciativa de Ley que prevenga y combata la pobreza, tomando en cuenta lo dicho por Louis Joseph Lebret: "El verdadero desarrollo es para cada uno y para todos, el paso de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas. El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico, debe ser integral, es decir, promover a todo el hombre y a todos los hombres..."

El combate contra la pobreza, es decir, el desarrollo de los sectores económicamente marginados, debe orientarse hacia el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad individual, así como de los grupos y sectores sociales, cuya seguridad protege nuestra Constitución.

La atención de las personas que viven en condiciones de pobreza y marginación, es un desafío y una prioridad a la que nadie debemos renunciar por motivo alguno. Por el contrario, se hace obligatorio hacer mucho más a favor de quienes menos tienen. Para lograrlo, en las circunstancias actuales, es claro que se demanda un esfuerzo mayor de quienes sí pueden hacerlo, empezando por el Gobierno, al tiempo que disminuye su tamaño conforme a las propuestas que se plantean junto con la presente Iniciativa, debe aumentar sustancialmente su eficiencia.

En la actualidad, diversos factores ponen en riesgo los esfuerzos que se han realizado para dotar a los ciudadanos de una vida digna. El año 2020 ha sido especialmente un año complejo desde su inicio, para quienes menos tienen; al

primer trimestre del año se enfrentó una crisis mundial sanitaria denominada Covid-19, lo que representó la caída económica global. Esta contingencia sanitaria internacional provocada por el virus en México, puede revertir los avances en el desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares.

Una primera aproximación a los efectos potenciales de la coyuntura, anticipa aumentos preocupantes en la pobreza por ingresos, la pobreza laboral (población que no podría adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral) y el riesgo de que, en ausencia de políticas públicas orientadas a esta población, las condiciones de vida de los grupos de ingreso medio enfrenten condiciones de pobreza. De ahí también la pertinencia de esta iniciativa del PAS de presentar una propuesta que tenga como finalidad establecer apoyos y ayudas a las personas y familias que vivan en extrema pobreza.

En ese mismo orden de ideas, cabe mencionar que el impacto económico del COVID-19 en México podría aumentar la pobreza por ingresos entre 7.2 y 7.9%. Esto significa que entre 8.9 y 9.8 millones de personas se sumarán a la población con recursos insuficientes para adquirir una canasta alimentaria, bienes y servicios básicos.

De acuerdo con el análisis ... “La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2”, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el segundo trimestre de 2020 el porcentaje de la población con un salario inferior al costo de la canasta básica aumentará de 37.3 al 45.8%.

El número total de personas en situación de pobreza extrema por ingresos, es decir, que su ingreso es insuficiente para adquirir la canasta alimentaria en dicho periodo de tiempo se incrementaría entre 4.9 y 8.5%, equivalente a entre 6.1 y 10.7 millones de personas.

La crisis podría provocar que la población que en 2018 no era pobre ni vulnerable tenga afectaciones que los lleven a encontrarse en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, detalla el documento.

Una primera aproximación a los efectos potenciales de la pandemia anticipa que, en ausencia de políticas públicas orientadas a la población que no podría adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral, las condiciones de vida de los grupos de ingreso medio enfrentarían condiciones de pobreza. En ese sentido, cabe decir que uno de los problemas más graves que genera el alza de los precios en alimentos es el efecto que causa en el poder adquisitivo de las familias más pobres. Al destinar una mayor proporción de sus ingresos a la alimentación, las familias ven mermada su posibilidad de gasto en otras necesidades básicas como la educación y salud lo que genera un impacto negativo en sus niveles de desarrollo humano.

El CONEVAL estimó los efectos potenciales que la emergencia sanitaria podría generar en los niveles de pobreza por ingresos de la población. Se hicieron estimaciones a partir de las fuentes estadísticas utilizadas para medir la pobreza con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) y la pobreza laboral en el corto plazo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

En cada escenario se recalculó la pobreza por ingresos, de acuerdo con la metodología del CONEVAL, ajustando las líneas de pobreza por ingresos vigentes en marzo de 2020 con las expectativas de inflación a agosto del 2020 indicadas por el Banco de México.

El análisis de CONEVAL señala que además de los posibles efectos en la pobreza, las mujeres deberán afrontar esta pandemia de COVID-19 con mayores desventajas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que las mujeres representan el 72.8% del total de personas ocupadas en los sistemas de salud de la región, cuyas condiciones de trabajo son precarias y se vuelven extremas con el aumento de horas laborales y el riesgo de contagio del virus.

A ello se suman los costos y esfuerzos que conlleva que participen en mayor proporción en las tareas de cuidado en casa y del trabajo doméstico.

CONEVAL considera que otros sectores de la población que afrontan esta pandemia con mayores desventajas, se encuentran los trabajadores del sector formal e informal, las personas desempleadas, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyME), los jornaleros agrícolas y las niñas y niños cuyo aprendizaje se ve afectado por falta de acceso a las nuevas tecnologías.

El organismo ha explicado que el país enfrenta la contingencia en condiciones de vulnerabilidad por factores como la alta prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares, precariedad laboral, carencias en acceso a servicios y brechas en derechos laborales.

El Consejo estima que la pérdida de empleos traerá como consecuencia, además de la disminución en los ingresos, la pérdida de las prestaciones laborales que el brinda el trabajo formal.

Las personas más vulnerables en este sentido son las que se encuentran ocupadas en trabajos subordinados, por cuenta propia, en los sectores más afectados y los ocupados sin seguro de desempleo.

Los efectos de la crisis económica sobre las familias con menos recursos son especialmente graves, lo que exige dar una atención más urgente a los más desprotegidos de la sociedad, quienes demandan la creación de un plan de respuesta a la crisis actual.

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), afirmó que México se encuentra en una situación “extremadamente compleja”, debido al impacto económico y social que está dejando a su paso la crisis sanitaria por el coronavirus.

El representante de la OPS en México, informó que los mexicanos siguen teniendo incertidumbre sobre los resultados de las medidas de distanciamiento social, a medida que el semáforo epidemiológico ha permitido la reapertura de algunas actividades.

El país resentirá una contracción de 10.5% en 2020, estima el Fondo Monetario Internacional (FMI). Si bien la caída en la actividad económica del país no es excepción en medio de una recesión mundial que supondrá el decrecimiento de ingresos por habitante en 95% de las economías del mundo, se prevé que sea la más profunda entre las principales economías de América.

El país se encuentra rezagado, junto a Turquía, en apoyos fiscales y monetarios extra que las 20 principales economías del mundo han instrumentado para paliar los efectos de una crisis económica sin precedente desde la Gran Depresión.

La previsión de crecimiento en 2020 para México se deterioró 3.9 por ciento en dos meses la última publicación del WEO fue a mediados de abril y ahí se estimó una contracción de 6.6 por ciento; para 2021 el FMI incrementó en 0.3 por ciento el estimado de crecimiento, ahora se prevé un repunte de 3.3 por ciento.

En suma, el pronóstico de contracción para México que publicó el FMI rebasa los del Banco Mundial (7.5%) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (7.5 a 8.6 %) dados a conocer en el mes junio de 2020. Con ello, todos los organismos internacionales dan por hecho que la crisis por Covid-19 en México será más severa que la de deuda en la década de los 80, la de 1994 y la crisis financiera en 2009.



En ese sentido, cabe señalar que México sería el país con el mayor impacto en términos de pobreza extrema derivado de la crisis sanitaria por el nuevo coronavirus, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

México tendría un incremento de 4.8 puntos porcentuales de los niveles de pobreza extrema, en comparación con el año anterior, es decir que pasaría de 11.1 por ciento a 15.9 por ciento de la población en esta situación.

La proyección que realizó la CEPAL sobre el incremento de los niveles de pobreza extrema en México no consideró las medidas anunciadas por los gobiernos locales para mitigar el impacto de la contingencia por el COVID-19.

La economía mexicana se desplomará 9% al cierre de este año y agregará a 9.6 millones de habitantes más a la pobreza (tanto moderada como extrema) estimó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

El organismo revisó de manera más drástica la contracción del Producto Interno Bruto (PIB). En abril anticipaba un descenso de 6.5%. En ese tenor, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, Alicia Barcena, explicó que México será uno de los países que sufrirán una mayor caída como consecuencia de la pandemia.

La previsión es que retroceda 9% en este año, similar a la esperada para Ecuador, y por debajo de Brasil, con 9.2%; Argentina, 10.5%; Perú 13% y Venezuela, con 26%.

Las previsiones de la CEPAL muestran que en México se sumarán 9.6 millones, de las cuales 3.4 millones son extremas.

Estas cifras implican que casi la mitad de la población del país se encuentre en esta condición socioeconómica. El año pasado, 41.9% de los habitantes en el territorio estaban en ese segmento, pero se espera que la proporción aumente a 49.5% al cierre de este ejercicio.

La CEPAL recomendó al gobierno de México incrementar el gasto a una proporción de 2.2% con relación al PIB, para dar más apoyos, financiamiento y transferencias.

La CEPAL estima un aumento anual de 15.9 millones de personas en condiciones de pobreza extrema, de tal manera que vamos a movernos a 83.4 millones de personas, o sea, 13.5 por ciento más de la población.

En ese tenor, cabe mencionar que al menos 16 millones de mexicanos habrían caído en pobreza extrema por ingresos entre los meses de febrero y mayo de 2020, debido a la pérdida de empleos y los consiguientes ingresos que se han registrado por el paro de la economía a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias ante la pandemia del COVID-19.

Así lo muestra un nuevo estudio del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), elaborado por Curtis Huffman y Héctor Nájera, el cual estima que la adición de las 16 millones de personas a la pobreza extrema por ingresos sería “el peor escenario” identificado hasta ahora.

Lo anterior implica que entre febrero y mayo el número de personas en condición de pobreza extrema por ingreso se habría elevado de 22 a 38 millones de personas, un resultado que estaría en línea con estimaciones presentadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en semanas anteriores.

El pasado 11 de mayo de 2020 el CONEVAL publicó un estudio en el que presentó una primera aproximación del impacto de COVID-19 en la pobreza, el cual arrojó que hasta 10.7 millones de mexicanos podrían caer en pobreza laboral al cierre del 2020 ante la crisis sanitaria generada por el coronavirus y sus potenciales consecuencias económicas. Los resultados del estudio PUED-UNAM, al igual que el de CONEVAL, indicarían que, probablemente, las transferencias de la administración federal no estarían teniendo un impacto significativo en mitigar la crisis que vive la población.

Ante estos escenarios, los suscritos consideramos que es indispensable diseñar una estrategia para afrontar los efectos que esta emergencia detonará para los grupos de población más vulnerables en las dimensiones de bienestar económico y ejercicio de derechos sociales. Asimismo, es necesario recuperar una trayectoria de crecimiento económico incluyente e impulsar medidas de mediano y largo plazos, imprescindibles para construir un sistema de protección social con enfoque de derechos sociales resiliente a eventos críticos o de crisis.

En ese sentido, en PAS planteamos una propuesta de Ley de Prevención y Combate a la pobreza extrema que tiene por objeto reducir la pobreza extrema en el Estado, procurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los sinaloenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el Estado.

En el contenido de esta Ley el Programa es un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza extrema y tiene por objeto el incremento de las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos,

en las personas o familias que presentan situación de pobreza extrema, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y la felicidad.

Otro elemento destacable de esta propuesta de Ley del PAS, es el establecimiento de los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa respectivo y podrá variar de acuerdo al número de integrantes de las familias en situación de pobreza extrema en los términos de los programas y sus lineamientos.

Asimismo, proponemos la creación por el Ejecutivo de la Comisión, con el objeto de combatir la pobreza extrema, y la cual se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación. Asimismo planteamos un fondo el cual se integrará con:

- Las aportaciones que le sean asignadas, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- Las aportaciones que los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros otorguen de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos.
- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del fondo.
- Las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

Consideramos que la pobreza va más allá de la falta de ingresos económicos: se trata de un problema de derechos humanos. Está relacionada con la falta de

acceso a una educación, a unos servicios médicos o a una vivienda, elementos indispensables para garantizar una vida digna. Del mismo modo, si el gobierno tiene los recursos necesarios para ofrecer un buen sistema, la población será menos vulnerable a padecer problemas sociales que impidan su desarrollo.

Este combate va mucho más allá de lo puramente ético; una sociedad sin pobreza extrema y sin grandes desigualdades es una sociedad mejor. Una comunidad sin pobreza es incluso mucho mejor para los más ricos de esa comunidad. Las razones son muy evidentes. En una sociedad sin pobres tendremos menos inseguridad pública, ya que no es ningún descubrimiento que la delincuencia muchas veces se explica, aunque no se justifica, por situaciones de necesidad, y otras veces está asociada a la droga, que tiene relación con la frustración que genera la desigualdad.

En el PAS, trabajamos con propuestas que benefician a la sociedad sinaloense y estimamos que esta iniciativa de Ley, contribuirá a darle mejor calidad de vida a ese sector vulnerable por la pobreza. Como seres humanos, nuestro bienestar está vinculado al de las demás personas. El aumento de la desigualdad es perjudicial para el crecimiento económico y socava la cohesión social, lo que incrementa las tensiones políticas y sociales y, en algunos casos, impulsa la inestabilidad y los conflictos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA  
EN EL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** El objeto de la presente Ley es reducir la pobreza extrema en el Estado, procurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los sinaloenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el Estado.

**Artículo 3.** Serán sujetos de esta Ley las personas o familias en situación de pobreza extrema en el Estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, los planes, estatales y municipales de desarrollo.

**Artículo 4.** Corresponde la aplicación de la presente Ley, al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias, sus entidades y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 5.** El Estado y los Ayuntamientos, deberán, destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de desarrollo, para la prevención y el combate a la pobreza extrema, independientemente de las aportaciones que realicen para la creación, integración y sostenimiento del fondo.

Los Ayuntamientos, en la formulación de los planes de desarrollo municipal, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, estrategias, programas y acciones, para la prevención y combate a la pobreza extrema e incorporar los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales de estadística y evaluación.

Los planes de desarrollo municipal, deberán publicarse conforme a la normativa aplicable y hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, a fin de que la Auditoría Superior, evalúe su cumplimiento de conformidad a los indicadores señalados en el párrafo anterior y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

**Artículo 6.** Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente Ley, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Acceso a la alimentación.** El derecho inalienable de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla;

II. **Acceso a la seguridad social.** El conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas;

III. **Acceso a los servicios básicos en la vivienda.** El derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a las personas o familias la provisión de una vivienda digna, que cuente cuando menos con servicios de agua potable, drenaje, luz eléctrica y combustible para cocinar, que son básicos para una mejora continua de las condiciones de existencia, en particular a las personas de ingresos reducidos y las familias numerosas;

IV. **Acceso a los servicios de salud.** El derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas y a que se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social;

V. **Apoyo económico.** Son los recursos monetarios que se asignan a los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza extrema, previa certificación del cumplimiento de su corresponsabilidad previstos en los programas;

VI. **Asistencia social.** Es el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;

VII. **Calidad y espacios de la vivienda.** El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida, el material de



pisos, techos, muros y el hacinamiento, tienen especial influencia en el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima;

VIII. **Capacidades.** Funciones esenciales psíquicas y físicas de la persona, necesarias para vivir en forma plena, que permiten participar de la vida en sociedad, y brindan la posibilidad de acceder a las oportunidades que se requieren para alcanzar un cierto nivel de realización;

IX. **Carencia.** Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para alcanzar el bienestar y la felicidad;

X. **Certificación de corresponsabilidades.** Registro que realiza el personal de los distintos órdenes de gobierno, respecto al cumplimiento de las acciones previstas en la normativa de los programas, que se comprometen a realizar los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza extrema al ser incorporadas a los programas;

XI. **Cohesión social.** Es el consenso de los miembros de la sociedad, que permite entre ellos la unión, tolerancia y solidaridad; el grado de cohesión social se medirá a nivel municipal y estatal mediante cuatro indicadores: la desigualdad económica; la razón de ingreso de la población en situación de pobreza extrema respecto a la población no pobre y no vulnerable; la polarización social; y las redes sociales;

XII. **Comisión.** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Sinaloa;

XIII. **Focalización.** Proceso técnico, administrativo y político, a través del cual se ubica y determina el objetivo al cual se concentran o dirigen recursos públicos hacia un centro o sector de la población;

XIV. **Fondo.** El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema;

XV. **Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que facilitan a las personas que viven en pobreza extrema asegurar la ampliación de capacidades que les permita mejorar significativamente su calidad de vida;

XVI. **Indicadores de carencia social.** Es la expresión cualitativa o cuantitativa a partir de variables que reflejan las carencias educativas, de acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda, acceso a la alimentación y capacidades de desarrollo;

XVII. **Ley.** Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Sinaloa;

XVIII. **Línea de bienestar.** Es la suma del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria, que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas;

XIX. **Línea de bienestar mínimo.** Equivale al valor de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;

XX. **Personas o familias en situación de pobreza extrema.** Aquellas que tiene tres o más carencias sociales y se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, ya que disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo destinaran por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XXI. **Política pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones que las autoridades estatales y municipales desarrollen, para asegurar los derechos establecidos en las Leyes;

XXII. **Programa.** El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema; el cual conjuntará los programas específicos, que estén bajo la responsabilidad de las dependencias estatales y municipales, así como los de orden federal con los que se convenga su operación en el ámbito estatal;

XXIII. **Los programas.** Los derivados de la aplicación de la presente Ley y aquellos que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento, tiendan al cumplimiento de los objetivos previsto en la misma.

XXIV. **Rezago educativo.** Se considera como rezago educativo a la población que cumpla alguno de los siguientes criterios:

a) Tiene de más de quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal;

b) Tiene más de dieciocho años y no cuenta con secundaria completa que es el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado;

c) Tiene más de veintiún años y no cuenta con la educación media superior completa que es el nivel de educación obligatoria; y

XXV. **Zonas de atención prioritaria.** Circunscripciones territoriales en las que se concentra el mayor número de población en situación de pobreza extrema.

**Artículo 8.** La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la presente Ley, estará a cargo de:

I. El Gobierno del Estado;

II. Los Ayuntamientos; y

III. Los entes públicos cuyo objeto tenga relación con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9.** Los principios que se deberán observar los siguientes:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. La accesibilidad;

V. La no discriminación;

VI. Los incluidos en los tratados internacionales en cuanto resulten aplicables; y

VII. Los demás afines a la prevención y combate de la pobreza extrema.

## **CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA POBREZA EXTREMA**

### **Sección Primera Del Programa**

**Artículo 10.** El programa, regirá las acciones y conjuntará los programas de las dependencias estatales, federales y municipales, que establecen apoyos para los rubros mencionados en esta Ley, y en caso de ser necesario, la modificación de aquéllos que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento, tiendan al cumplimiento de sus objetivos, alineándolos para evitar acciones aisladas, dispersión y duplicidad de funciones, que les otorgue eficacia y eficiencia en la prevención y combate a la pobreza extrema.

**Artículo 11.** El programa es un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza extrema y tiene por objeto el incremento de las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, en las personas o familias que presentan situación de pobreza extrema, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y la felicidad, y se incorporen al desarrollo nacional.

**Artículo 12.** Son objetivos del programa:

I. Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los programas y acciones de las dependencias estatales y municipales para la prevención y combate a la pobreza extrema.

II. Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza extrema, favoreciendo el desarrollo en materia de educación, salud, nutrición, infraestructura social, acceso a servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda de las personas o familias en dicha situación;

III. Estimular y dar seguimiento en educación básica y media, a los niños y jóvenes de las personas o familias en situación de pobreza extrema, con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;

IV. Asegurar el acceso a la salud a las personas o familias en situación de pobreza extrema, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos, el auto cuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;

V. Atender a las personas o familias en situación de pobreza extrema para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI. Fomentar el compromiso y la participación activa de los padres y de todos los integrantes de las familias en pobreza extrema, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del programa;

VII. Fomentar la capacitación y el incremento de capacidades;

VIII. Garantizar que las personas en situación de pobreza extrema conozcan y accedan a sus derechos fundamentales, posean una identidad legal y que toda propiedad que se reconozca tenga validez jurídica; y

IX. Potenciar los efectos de los programas mediante la entrega de otros apoyos económicos que establezca el Estado.

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a los objetivos del programa, este podrá operar con la participación comunitaria organizada, de forma que la estructura social facilite que las acciones del programa alcancen a la población objetivo de manera oportuna, transparente, participativa y eficiente. Corresponderá a la

dependencia rectora de la política social en el Estado, la definición y puesta en marcha de los mecanismos para concretar la participación comunitaria.

**Artículo 14.** Podrán acceder a los programas, aquellas personas o familias que:

I. Se encuentran en pobreza extrema y no cuentan con ingresos suficientes para invertir en el adecuado desarrollo individual y social de sus integrantes;

II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas a través de la suscripción de un documento de compromiso;

III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Bienestar; y

IV. Encuadren en los demás lineamientos que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El proceso por el cual se identificará a las familias o personas en situación de pobreza extrema constará de dos etapas:

I. Localizar zonas de atención prioritaria; y

II. Identificar y ubicar las familias o personas en situación de pobreza extrema.

**Artículo 16.** La Secretaría de Bienestar, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza extrema en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

**Artículo 17.** Las dependencias encargadas de la aplicación de los programas, deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, que permitan emitir un diagnóstico, en base al cual se reorganizará la focalización de la prevención y combate a la pobreza extrema.

**Artículo 18.** Las personas o familias en situación de pobreza extrema, tendrán preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de seguir recibiendo cualquier otro, en virtud de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.

## **Sección Segunda**

### **De los Indicadores de Carencias Sociales Básicas**

**Artículo 19.** Los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente Ley, estarán dirigidos a atender las carencias sociales, que indican la situación de pobreza extrema de la población y las que auxilien en la prevención de la misma.

**Artículo 20.** Se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza extrema, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.

**Artículo 21.** En los sectores rurales en que se detecte pobreza extrema, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de los campesinos y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.



**Artículo 22.** Se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas en situación de pobreza extrema, conocer sus derechos fundamentales, poseer identidad legal y certeza jurídica.

**Artículo 23.** Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria, media superior y superior de los hijos de las familias en situación de pobreza extrema. Las Secretarías de Bienestar y de Educación Pública y Cultura, garantizarán que las inscripciones al sistema educativo sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza extrema de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además, se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior y superior, se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los programas y sus lineamientos.

**Artículo 24.** Se otorgarán becas educativas a integrantes de las familias en pobreza extrema con necesidades educativas especiales, inscritas en escuelas de educación especial.

Las becas serán apoyos económicos que se entregarán bimestralmente durante los diez meses del ciclo escolar, en educación básica y media, de septiembre a junio.

**Artículo 25.** Se incentivará a los becarios a que terminen la educación media superior en forma regular, de acuerdo a los tiempos previstos en los programas de

estudios de la institución respectiva, otorgándoles un apoyo económico en la forma prevista en el artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 26.** En el área de salud, las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, garantizarán a través del programa que:

I. Se proporcione de manera gratuita los servicios de salud, con base en las cartillas nacionales de salud y de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida de cada persona;

II. Se promueva una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza extrema, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;

III. Se fomente y mejore el auto cuidado de la salud de las familias en pobreza extrema y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en la materia, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y

IV. Se informe a los adolescentes y adultos que conformen la familia en pobreza extrema, acerca de la importancia del uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar.

**Artículo 27.** El programa deberá garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud, y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud a fin de que cuente con algún mecanismo de previsión social en salud y se encuentre inscrita y atendida por dicho sistema con la oportunidad y la efectividad de los servicios.

**Artículo 28.** Se emprenderán acciones dirigidas a las personas que formen parte de las familias en situación de pobreza extrema que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar, no estén estudiando, o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en los programas, en los términos que se establezcan en éstos y en sus reglas de operación.

El Estado y los municipios a través de sus unidades administrativas competentes, promoverán que el empleo que se ofrece a través de programas que se encuentran vigentes, proporcione acceso a sistema de pensiones y sea otorgado de acuerdo a las habilidades de la persona.

**Artículo 29.** Para generar ingresos en forma autónoma, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan acceso a sistemas de pensiones.

**Artículo 30.** La calidad y espacios de la vivienda, de las personas y familias en situación de pobreza extrema, será objetivo de programas estatales y municipales, mejorando el material de construcción de pisos, techos, muros y adecuando sus espacios.

**Artículo 31.** El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria, tendrá preferencia sobre aquellas que no estén en situación de pobreza extrema.

### **Sección Tercera**

#### **De los Apoyos Económicos, Derechos, Corresponsabilidades y Obligaciones de las Personas o Familias en Situación de Pobreza Extrema**

**Artículo 32.** Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa respectivo y podrá variar de acuerdo al número de integrantes de las familias en situación de pobreza extrema en los términos de los programas y sus lineamientos.

El monto de los apoyos alimentarios y educativos, así como el monto máximo mensual que una familia podrá recibir, se actualizarán semestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 33.** Se entregará un bono por esfuerzo, a las personas en situación de pobreza extrema que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, o empleo; este bono podrá ser otorgado por una sola vez dentro de cada año calendario.

El bono por esfuerzo es un incentivo económico, que se otorgará de acuerdo a los recursos de los que se dispongan en atención a lo establecido en los programas, en los que además se señalarán:

- I. Los montos a que ascenderá según el grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda;
- II. El orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del bono por esfuerzo;
- III. Las áreas de desempeños destacados o de superación, según el rango de edad, que darán acceso al bono por esfuerzo;
- IV. Los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; y

V. La periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

**Artículo 34.** La participación de las personas o familias en situación de pobreza extrema y de la comunidad en general, es un elemento fundamental para el logro de los objetivos del programa. Los padres de familia e integrantes de las mismas, son corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación.

#### **Sección Cuarta**

##### **De la Suspensión y Término de los Apoyos**

**Artículo 35.** Los apoyos económicos se podrán suspender en forma mensual, por tiempo indefinido o definitivamente, cuando no se cumplan o se dejen de cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los programas y sus respectivos lineamientos.

Las personas o familias en situación de pobreza extrema a quienes se suspendan los apoyos por tiempo indefinido o definitivamente, causarán baja del padrón de beneficiarios.

La resolución de baja de la persona o familia, será emitida en los términos que dispongan los programas y sus reglas de operación.

**Artículo 36.** Los beneficiarios de los programas terminarán su participación en ellos por cualquiera de las siguientes causales:

I. Por haber transcurrido 36 meses desde el inicio de su participación en el programa, sin perjuicio de que pueda renovar su incorporación al mismo, según se establezca en sus lineamientos;

II. Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría de Bienestar;

III. Por incumplimiento de sus corresponsabilidades u obligaciones; y

IV. Las demás que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil, podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría de la Comisión, en la ejecución de acciones de prevención y combate a la pobreza extrema.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA COMISIÓN Y EL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA**

#### **Sección Primera**

#### **De la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Sinaloa**

**Artículo 38.** La Comisión será creada por el Ejecutivo, en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, con el objeto de combatir la pobreza extrema, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

**Artículo 39.** La Comisión estará integrada por:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría del Bienestar;
- V. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VII. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VIII. La Secretaría de Turismo;
- IX. La Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XI. La Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y
- XIII. Los Ayuntamientos.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado; y en su ausencia, por el coordinador de la misma.

Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

A excepción del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes de la Comisión, no podrán designar suplentes.

**Artículo 40.** La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar, se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 41.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa y presentarlo oportunamente al Ejecutivo del Estado para su aprobación;

II. Implementar, coordinar la ejecución y dar seguimiento al programa;

III. Desarrollar acciones intersectoriales que promuevan el bienestar general y la felicidad de las personas o familias en situación de pobreza extrema;

IV. Establecer el catálogo de programas instrumentados por las dependencias estatales y municipales, susceptibles de ser aplicados a la prevención y combate a la pobreza extrema;



V. Revisar y evaluar la ejecución de los programas, y de ser necesario, proponer ajustes en su diseño, lineamientos y reglas de operación;

VI. Reorientar, en caso de ser necesario, la focalización o cobertura de los programas;

VII. Elaborar y actualizar la lista de zonas y localidades con alto índice de pobreza extrema, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;

VIII. Emitir opinión en los casos en que se advierta incumplimiento por parte de las dependencias estatales y municipales de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley;

IX. Excluir de la participación en los recursos del fondo, a las dependencias estatales y municipios que incumplan lo dispuesto en esta Ley, hasta en tanto atiendan la opinión a que se refiere la fracción anterior; y

X. Las demás que para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 42.** Las dependencias participantes en el programa, implementarán estrategias y acciones que permitan a las personas en condición de pobreza extrema, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

## **Sección segunda**

### **Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema**

**Artículo 43.** El fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que le sean asignadas, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa;

II. Las aportaciones que los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros otorguen de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos;

III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del fondo; y

IV. Las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

El Estado y los Ayuntamientos, deberán asignar la partida dentro de su presupuesto anual para que sea destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema.

**Artículo 44.** Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría del Bienestar. Trimestralmente la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 45.** Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta Ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de extrema pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

**Artículo 46.** Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente Ley, ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias integrantes de la comisión, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones.

**Artículo 47.** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los reglamentos, programas y reglas de operación necesarios para la aplicación de esta Ley, deberán elaborarse a más tardar a los sesenta días siguientes al inicio de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado instruirá a la Secretaría de Administración y Finanzas, para crear los mecanismos necesarios para dotar de recursos al Fondo para Combatir la Pobreza Extrema.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las dependencias del Poder Ejecutivo que se relacionen directa o indirectamente con esta Ley, deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las alusiones a que hace esta Ley con relación a la Secretaría de Bienestar, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social, entretanto se aprueba la Ley correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de julio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**